SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 381 **de 2024**

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S."

El suscrito Presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En ejercicio de las funciones establecidas en el literal c) del artículo 43 de los Estatutos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que según el artículo 38 y 39 de la Ley 489 de 1998, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., al ser una sociedad de economía mixta, es una entidad descentralizada que integra la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional y hace parte de la Administración Pública.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, indica: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. (…)."*

Que el Decreto 2365 de 2019 adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público, y establece los lineamientos para que las entidades públicas den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, en lo ateniente a la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años que no acrediten experiencia con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población, siempre y cuando cumplan con los requisitos del perfil.

Que la Ley 2214 de 2022, por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada, establece en su artículo segundo: "*Jóvenes sin experiencia: para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.*"

Que el artículo 2° de los Estatutos Sociales, de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. establece:

> *"(…)* ***FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO:*** *El funcionamiento de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S — SAE S.A.S., su régimen jurídico, de personal, sus actos y contratos se sujetarán a las reglas del Derecho Privado, a las normas especiales que la regulen, a los presentes estatutos y a los reglamentos internos de la sociedad, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la función pública y gestión fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades. (…)"*
>
> *Que el literal f) del artículo 4.2. del Manual de contratación de la SAE SAS, establece: "Para la prestación de servicios como apoyo a la gestión: Cuando se trate de contratar personas naturales o jurídicas cuyo objeto de la prestación de servicios sea el apoyo a la gestión de la entidad o necesarios para el desarrollo del objeto social, para fines o proyectos específicos o cuando no hubiese personal de planta disponible o calificado para el efecto, deberá contar con la certificación de la Gerencia de Talento Humano o quien haga sus veces. "*

Que la celebración de los contratos de prestación de servicios como apoyo a la gestión surge de la necesidad de acompañar a la Sociedad e Activos Especiales, en el cumplimiento de los fines misionales y administrativos cuando existe insuficiencia o indisponibilidad de personal de planta para atender las actividades propias de la Entidad, teniendo presente la idoneidad y la experiencia de las personas a las que se pretende contratar frente a la necesidad del servicio.

Que por su parte el Consejo de Estado en su jurisprudencia[1] ha sostenido frente a los contratos de prestación de servicios lo siguiente: *"(…) En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. (…)"*

Que para la Sociedad de Activos Especiales, se hace necesario adoptar la tabla de honorarios para acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con la idoneidad y experiencia del perfil que se requiere contratar.

Que en mérito de lo expuesto el Presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adoptar la siguiente tabla de honorarios y establecer los requisitos mínimos de formación y experiencia para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que contrate la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.:

NIVEL JERARQUICO	DENOMINACIÓN	GRADO	FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA EXIGIDA (IDONEIDAD)	EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA	HONORARIOS	
					DESDE	HASTA
PROFESIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	N/A	TÍTULO PROFESIONAL Y TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE MAESTRÍA	CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	10 SMLMV	15 SMLMV
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	III	TÍTULO PROFESIONAL Y TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN	TREINTA Y SEIS (36) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	9.2 SMLMV	9.9 SMLMV
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	II	TÍTULO PROFESIONAL Y TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN	VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	8 SMLMV	8.7 SMLMV
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	I	TÍTULO PROFESIONAL Y TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN	DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	7.5 SMLMV	7.8 SMLMV
	PROFESIONAL	III	TÍTULO PROFESIONAL	TREINTA Y SEIS (36) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	6 SMLMV	6.3 SMLMV
	PROFESIONAL	II	TÍTULO PROFESIONAL	VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	5 SMLMV	5.5 SMLMV
	PROFESIONAL	I	TÍTULO PROFESIONAL	DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	4.0 SMLMV	4.5 SMLMV

TÉCNICO	TÉCNICO	II	TÍTULO EN FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL O TÉCNOLÓGICA O SEIS (6) SEMESTRES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	DIECIOCHO (18) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	3.8 SMLMV	4.0 SMLMV
	TÉCNICO	I	TÍTULO EN FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL O TÉCNOLÓGICA O TRES (3) SEMESTRES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	3 SMLMV	3.2 SMLMV
ASISTENCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	II	TÍTULO DE BACHILLER ACADÉMICO	DIECIOCHO (18) MESES DE EXPERIENCIA GENERAL	2.6 SMLMV	2.9 SMLMV
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I	TÍTULO DE BACHILLER ACADÉMICO	DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA GENERAL	2 SMLMV	2.3 SMLMV
	CONDUCTOR	II	TÍTULO DE BACHILLER ACADÉMICO, ESTUDIOS EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE PERSONAS	TREINTA Y SEIS (36) MESES DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	3.4 SMLMV	3.6 SMLMV

PARÁGRAFO 1. Los valores indicados en la tabla incluyen el IVA y demás impuestos directos o indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución se definen los siguientes conceptos:

a) La experiencia general: Es la adquirida en el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.
b) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las de la obligación a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio
c) Experiencia específica: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o en la ejecución de contratos con funciones u obligaciones similares a las derivadas del contrato a ejecutar.

PARÁGRAFO 3. La experiencia profesional se contabilizará de acuerdo con lo señalado en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, demás normas concordantes, o las que, por efecto de la ley, las adicione, modifique o lo que disponga la normativa vigente para el ejercicio de cada una de las profesiones.

PARÁGRAFO 4. La solicitud de contratación de cada dependencia debe encuadrarse en alguno de los perfiles aquí establecidos, previo análisis de la necesidad, en todo caso el perfil debe ser consistente con el objeto y actividades a desarrollar.

PARÁGRAFO 5. En la tabla que se adopta, se determinan los topes mínimos y máximos a reconocer para cada perfil, sin perjuicio de ello, se podrán pactar honorarios inferiores o superiores, lo cual dependerá de la necesidad de cada dirección u oficina, y de las obligaciones a ejecutar por el contratista.

PARÁGRAFO 6. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

PARÁGRAFO 7. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios diferentes a los de la tabla de honorarios fijados en esta resolución, pero en ningún caso podrán superar la remuneración total mensual establecida para el presidente de la Sociedad de Activos Especiales, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador, esto teniendo en cuenta los valores establecidos a través de Decreto presidencial. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

ARTÍCULO 2. Equivalencias. Para la aplicación de las equivalencias entre estudios y experiencia se dará cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.5.1, y siguientes del Decreto 1083 de 2015, así como las demás normas concordantes, o que entren a modificar o derogar las disposiciones establecidas con relación a lo señalado en el presente articulo

ARTÍCULO 3. Prohibición para compensar requisitos. En los casos en que dentro de los requisitos para el desempeño de un servicio a prestar se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias,

matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTÍCULO 4. Acreditación de formación de nivel superior. En los casos que para el desempeño del objeto contractual se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido.

ARTÍCULO 5. Jóvenes sin experiencia. Se reconoce como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado por los jóvenes menores de 28 años en el sector público o privado como opción para adquirir el correspondiente título universitario o de educación técnica, tecnológica.

ARTÍCULO 6. Excepciones. Los siguientes eventos no estarán cobijados por la tabla contenida en la presente resolución:

a. Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas dejando constancia de ello en los estudios previos.
b. Contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
c. Contratos de servicios altamente calificados.

ARTÍCULO 7. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Vicepresidencia Corporativa de la Sociedad de Activos Especiales

ARTÍCULO 8. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de junio de 2024

JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN
2024.06.14 11:53:06 -05'00'

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Presidente

Aprobó: Valentina Vásquez Sánchez – Vicepresidenta Corporativa
Reviso: Julio Enrique Latino García – Director de Contratación
Elaboró: Jairo Augusto Rodríguez – Profesional Especializado II
Erika Johanna Higuera Saavedra – Profesional II – Vicepresidencia Corporativa.

20242000005094